

En su virtud, queda elevada a definitiva dicha modificación, y se procede a la publicación íntegra del artículo 4, apartado 2, párrafo 1 de la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio que queda redactado en los siguientes términos:

Art. 4.—Tarifa. (...)

2. Para el resto de usuarios/as que hayan accedido al servicio según lo previsto en el art. 8.1 b) de la Ordenanza Municipal Reguladora del SAD se procederá a establecer el precio-coste por hora de servicio en 13,00 euros/hora. Para estos usuarios/as se tendrá en cuenta la renta per capita anual, definida como la suma de la renta de cada uno de los miembros de la unidad de convivencia, según Orden de 15 de noviembre de 2007. Se entenderá por unidad de convivencia al conjunto de personas que convivan y compartan el mismo domicilio de forma estable y permanente.

En Coripe a 7 de enero de 2016.—El Alcalde-Presidente, Antonio Pérez Yáñez.

253W-57

CORIBE

Finalizado el mandato del anterior Juez de Paz titular de esta localidad y para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 101 y ss. de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículos 4 y 5 del Reglamento de los Jueces de Paz, por medio de la presente se concede un plazo de 15 días hábiles para que todos los interesados que cumplan con los requisitos establecidos formulen su solicitud ante este Ayuntamiento, haciendo constar que el expediente completo se encuentra en las dependencias de la Secretaría, donde podrá ser examinado. A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Certificado de nacimiento.
- Certificado de antecedentes penales.
- Certificado médico de no padecer enfermedad que le incapacite para el ejercicio de cargo de Juez de Paz.
- Declaración jurada de no estar incurso en causas de incompatibilidad.

En Coripe a 4 de enero de 2016.—El Alcalde-Presidente, Antonio Pérez Yáñez.

4W-60

FUENTES DE ANDALUCÍA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Hace saber: Que aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 2015, el Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2016, integrado por el Presupuesto del propio Ayuntamiento, por el del Patronato de Disminuidos Físicos, Psíquicos y Sensoriales (PADIS) y por el de la Sociedad de capital íntegramente municipal, Sodefand, S.L., queda expuesto al público por el plazo de quince días hábiles durante los cuales podrán presentarse reclamaciones ante el Pleno de la Corporación por los interesados, y por los motivos a que se refiere el artículo 170 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El expediente del Presupuesto quedará a disposición de quien desee examinarlo en las dependencias de este Ayuntamiento (Intervención Municipal).

En Fuentes de Andalucía a 22 de diciembre de 2015.—El Alcalde-Presidente, Francisco J. Martínez Galán.

253W-12489

LA PUEBLA DE CAZALLA

Doña Dolores Crespillo Suárez, Alcaldesa en funciones del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por resolución de esta Alcaldía núm. 1339/2015, de fecha 22 de diciembre de 2015, se acordó elevar a definitivo el acuerdo de aprobación inicial del texto de la Ordenanza Municipal Reguladora de los Huertos Sociales de este Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla, que fue adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en la sesión celebrada el pasado día 24 de septiembre de 2015, al no haberse presentado alegaciones ni reclamaciones durante el periodo de exposición pública.

Lo que se hace público para general conocimiento, procediéndose a la publicación del texto íntegro del Reglamento que ha sido definitivamente aprobado, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 65 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo, de conformidad con el artículo 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, como disposición administrativa de carácter general que es, no cabe recurso en vía administrativa, por lo que se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Puebla de Cazalla a 23 de diciembre de 2015.—La Alcaldesa en funciones, Dolores Crespillo Suárez.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS HUERTOS SOCIALES DE LA PUEBLA DE CAZALLA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Huertos de Sociales son una iniciativa más del Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla con el objetivo de fomentar, de forma general, el contacto con el medio ambiente de toda la población y de manera particular, fomentar un envejecimiento activo y saludable, en el marco de las competencias reconocidas a los municipios y en concreto en aquellas relacionadas con la protección del medio ambiente urbano y la promoción de la ocupación del tiempo libre.

Muchas de las personas mayores jubiladas que habitan en nuestra localidad son personas activas que disponen de tiempo libre, las cuales desean tener una parcela o huerto pequeño para dedicarle unas horas cada día. De esta manera, disfrutan de un entorno natural realizando actividades que persiguen determinados beneficios terapéuticos que favorecen el bienestar físico y mental, así como se fomenta a la vez las relaciones humanas.

Cada vez con mayor intensidad las distintas Administraciones Públicas, entre ellas la local, vienen programando actividades en las que pueden participar aquellas personas que se encuentran en situación de inactividad laboral, al haber alcanzado la edad de jubilación, intentándose fomentar su participación en las distintas actividades o programas de iniciativa municipal.

El Ayuntamiento como Administración más cercana a la ciudadanía, con la puesta a disposición de los Huertos Sociales pretende que la población, especialmente personas jubiladas, que se encuentren desocupadas, adopten una actitud activa en su tiempo libre y de ocio, con objeto de que, a la vez que se enriquecen los valores saludables y ambientales, se da ocupación y distracción a aquellas personas que no posean otros medios que satisfagan sus necesidades de ocio.

Se intenta por parte del Ayuntamiento a través de esta Ordenanza, establecer los principios y el régimen básico aplicable a la utilización de dichos espacios hortícolas, con el fin de establecer el procedimiento a seguir para la adjudicación de huertos sociales, los derechos y obligaciones que incumben a las personas beneficiarias, y, las posibles infracciones y sanciones, en el marco de la normativa vigente.

Con ello, se da soporte jurídico al uso y disfrute de dichos espacios, de acuerdo a la potestad reglamentaria, reconocida en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de la competencias que asume el Ayuntamiento en materia de ocio según el artículo 25.2 m de dicha ley.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Descripción.*

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de las condiciones necesarias destinadas a reglamentar el uso, disfrute y aprovechamiento de las parcelas en que se constituyen los huertos sociales, sin perjuicio del régimen específico de cada una de las convocatorias que puedan llevarse a cabo.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

La presente Ordenanza pretende regular las actividades desarrolladas en los Huertos Sociales, por los usuarios de los mismos, así como las relaciones entre éstos y el Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla.

Artículo 3. *Definiciones.*

A los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por:

- a) Cedente: Entidad titular de los terrenos sobre los cuales se ceden las facultades de uso y aprovechamiento. A los efectos de esta Ordenanza, el cedente será el Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla.
- b) Titular de la licencia: Persona física a favor de la cual se constituye el derecho a usar y aprovechar el bien que se cede. A los efectos que aquí interesan, la persona beneficiaria de la cesión sobre el huerto social.
- c) Aprovechamiento: Facultad de adquirir los frutos que se deriven del uso del huerto social.
- d) Frutos: Rendimientos que se derivan del uso del huerto, esto es, los elementos que derivan de la siembra y tratamiento de la tierra, tales como verduras, frutas, hortalizas, etc.
- e) Responsabilidad de las personas usuarias: Se trata de la responsabilidad que recae sobre cada una de las personas usuarias de los huertos, de forma individualizada y en relación con la porción de terreno de la que sea usuaria.
- f) Inventario: Relación de bienes que se encuentran en los huertos sociales, tales como materiales de riego, etc.
- g) Indemnización: Cuantía económica que deberá abonar la persona titular por los daños y responsabilidades de las que resulte culpable, por el uso llevado a cabo sobre el huerto.
- h) Parcela: Porción de terreno individualizada, sobre la cual se constituye el derecho de la persona titular para el uso, disfrute y aprovechamiento.
- i) Dominio público: parte de terreno de titularidad pública municipal afecto al uso o al servicio público.
- j) Adjudicación: Acto administrativo por el cual se constituye a favor de una persona física el derecho de uso de huertos sociales.

Artículo 4. *Objetivos de los Huertos Sociales.*

Los objetivos que se persiguen con los Huertos Sociales son los siguientes:

- a) Capacitar a las personas mayores para vivir un envejecimiento activo y saludable.
- b) Mantener la autonomía e independencia personal a medida que se envejece. e) Prevenir la dependencia.
- c) Ofrecer un espacio de entretenimiento y actividad para las personas.
- d) Recuperar espacios urbanos para uso público aportando diversidad al paisaje de la localidad.
- e) Fomentar la participación ciudadana a través de la implicación vecinal.
- f) Impulsar el desarrollo sostenible generando espacios de biodiversidad.
- g) Promover buenas prácticas ambientales de cultivo: Gestión de los residuos, ahorro de agua, agricultura ecológica, recuperación de usos y costumbres de la agricultura tradicional, etc.
- h) Potenciar el carácter educativo y lúdico de los huertos.
- i) Establecer y valorar las relaciones entre el medio natural y las actividades humanas.
- j) Promover una alimentación sana y cambios de hábitos más saludables.
- k) Impulsar un mayor conocimiento y respeto por el medio ambiente.
- l) Promover las relaciones y el intercambio intergeneracional.
- m) Fomentar la participación del colectivo de mayores.

Artículo 5. Principios generales de uso.

1. Principio de conservación y mantenimiento: será obligación principal de la persona beneficiaria de los huertos sociales, la adecuada conservación y mantenimiento de las instalaciones que se le ceden. No se podrá modificar la composición bioquímica o estructural de la tierra por aportes externos, salvo por abonos orgánicos o por materiales expresamente autorizados por el Ayuntamiento.

Además, deberá poner en conocimiento de la autoridad municipal cualquier hurto que se produzca sobre la porción de terreno de la persona cesionaria.

2. Principio de respeto en el uso de las instalaciones: toda persona que sea usuario de un huerto social, deberá evitar molestias, daños o perjuicios a las demás personas que fueran beneficiarias de otras parcelas.

3. Principio de autoabastecimiento: los frutos de la tierra, que se originen por la siembra de los huertos, únicamente podrán ser objeto de consumo propio o familiar, sin que puedan destinarse a percibir rendimientos económicos.

4. Principio de prevención ambiental: las personas beneficiarias del uso de los huertos se cuidarán de no utilizar productos fertilizantes ni productos fitosanitarios que puedan provocar un grave perjuicio sobre la tierra, contaminando la misma y los acuíferos que puedan existir.

Artículo 6. Régimen de aplicable.

El régimen que se aplicará a la adquisición, posesión y disfrute de los huertos sociales, será el previsto en la legislación reguladora de bienes de las Entidades Locales de Andalucía, lo previsto en la presente Ordenanza, y, en su caso, por los correspondientes Pliegos que se aprueben por el órgano competente municipal.

TÍTULO II: BENEFICIARIOS Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

Artículo 7. Requisitos para ser persona beneficiaria.

1. Podrán ser personas beneficiarias de las licencias de ocupación de los huertos sociales, las que se encuentren empadronadas en el Municipio de La Puebla de Cazalla, con una antigüedad de al menos un año ininterrumpido e inmediatamente anterior a la de la convocatoria, y que cumplan además con los siguientes requisitos:

- a) Encontrarse, según informe médico a aportar por la persona interesada, con capacidad, física, para la realización de las labores agrícolas a desarrollar en el huerto social.
- b) No poseer más de una licencia para el uso de Huertos Sociales.
- c) Estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.
- d) No estar en posesión, la persona solicitante, su cónyuge/pareja de hecho, hijo o toda aquella persona que forme parte de la unidad familiar, de otra parcela comprendida en los huertos sociales.
- e) No poseer parcelas agrícolas que sean aptas para actividades agrícolas.
- f) No haber sido sancionado por infracción grave o muy grave, en razón a la posesión anterior de huertos sociales, o haber sido privado de la parcela de la que fuera adjudicataria.
- g) No haber sido beneficiaria de la adjudicación de un huerto social en la convocatoria inmediatamente anterior a la presente, salvo que hubiera insuficiencia de solicitudes en ésta.

2. El Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla podrá reservar hasta un 15 % de los huertos sociales disponibles para fines de utilidad pública o interés social del municipio. La fracción que en su caso fuere resultante de la aplicación de este porcentaje será redondeada al alza.

Artículo 8. Procedimiento de otorgamiento.

1. El procedimiento aplicable al otorgamiento de las autorizaciones que habiliten para la ocupación de los huertos sociales, y faculden para su uso y disfrute, será en régimen de concurrencia, teniendo en cuenta el número limitado de las mismas.

2. Dicho procedimiento se iniciará de oficio por el Ayuntamiento, previa resolución en tal sentido dictada por el órgano local competente, en la que se contendrá la convocatoria de concesión de autorizaciones de ocupación de huertos sociales y seguirá los trámites procedimentales que procedan conforme con la legislación de bienes de las entidades locales de Andalucía.

3. La persona interesada deberá presentar solicitud ante el Registro General del Ayuntamiento, en el modelo normalizado de instancia que a tales efectos se le facilite en el mismo.

A la solicitud deberá acompañar la documentación que para cada caso se apruebe en los correspondientes Pliegos de Cláusulas Administrativas.

4. El plazo para la presentación de las solicitudes se determinará en la correspondiente convocatoria, sin que el mismo pueda ser inferior a quince días hábiles.

5. El sistema de adjudicación de los huertos, dada cuenta de su naturaleza y finalidad de la presente Ordenanza, podrá ser mediante sorteo entre todas las solicitudes admitidas, que se celebrará en acto público.

6. Podrá elaborarse una lista de suplentes conforme con los criterios que determine la convocatoria correspondiente.

7. Una vez finalizado el sorteo, se extenderá acta acreditativa del mismo, en la que se incluirá la relación de personas adjudicatarias con derecho a disfrutar de los huertos sociales y la lista de suplentes, en su caso. Dicha lista será elevada al órgano competente para que emita la correspondiente resolución.

8. La autorización que se conceda a los beneficiarios, deberá especificar al menos los siguientes puntos:

- a) Finalidad para la que se concede el uso sobre los huertos.
- b) Superficie, localización y número de parcela.
- c) Derechos y obligaciones que corresponden a la persona adjudicataria, en función de lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- d) Vigencia de la autorización y, por ende, duración de la facultad de uso sobre los huertos.

9. En los casos de renuncia o pérdida del derecho otorgado mediante la autorización para el otorgamiento del uso y disfrute de los huertos sociales, se realizará un llamamiento a la siguiente persona candidata según el orden que ocupara en la bolsa referida.

La vigencia de la bolsa se mantendrá durante el período de un año, o en caso de convocarse, antes de este plazo, nuevo procedimiento de adjudicación de huertos, hasta tanto se constituya nueva bolsa derivada del mismo.

Artículo 9. *Temporalidad de las licencias.*

En la correspondiente convocatoria se establecerá la duración máxima de la cesión, que en ningún caso superará los límites establecidos en la legislación vigente.

Artículo 10. *Transmisibilidad de las licencias.*

Las licencias que concedan el derecho al uso de los huertos sociales, no serán transmisibles a terceras personas.

Artículo 11. *Extinción de las licencias.*

1. Las licencias que se concedan por el Ayuntamiento para la adjudicación de los huertos, se extinguirán y revocarán, previo expediente instruido al efecto, por las siguientes causas:

- a) Por vencimiento del plazo.
- b) Por pérdida física o jurídica del bien sobre el que han sido otorgadas.
- c) Por desafectación del bien.
- d) Por mutuo acuerdo.
- e) Por revocación.
- f) Por resolución judicial.
- g) Por renuncia de la persona concesionaria.
- h) Por caducidad.
- i) Por incumplimiento de las obligaciones y disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, en los correspondientes Pliegos o en la resolución por la que se conceda la correspondiente licencia.

2. La extinción de la licencia en los supuestos indicados en el apartado anterior requiere resolución administrativa, previa la tramitación de expediente contradictorio. Es por ello que, advertida la causa que puede dar lugar a la revocación o extinción, se incoará por el órgano competente del Ayuntamiento expediente al efecto, el cual será de carácter sancionador en el caso de que se hubiere cometido alguna infracción tipificada en esta Ordenanza que llevare aparejada la revocación de licencia.

3. A continuación, se abrirá fase instructora, para que realice las alegaciones o aporte los documentos que estime oportunos. A petición de la persona interesada o de oficio por el Ayuntamiento, y si se considerara necesario, se abrirá período de prueba por un plazo de diez días.

4. Antes de formular la propuesta de resolución, se dará audiencia a la persona interesada por un plazo de diez días, para que presente los documentos o realice las alegaciones que estime pertinentes. Tras ello, se dictará resolución por el órgano local competente, en la que se acordará la extinción o revocación de la licencia, o en su caso, si se estimaran las alegaciones formuladas o en base a las pruebas practicadas, se confirmará el derecho de la persona interesada al uso y disfrute de la parcela de terreno que le correspondiera.

TÍTULO III. CONDICIONES DE USO Y APROVECHAMIENTO

Artículo 12. *Condiciones generales de uso.*

1. Las personas adjudicatarias del uso de los huertos sociales, vendrán obligadas al cumplimiento de las siguientes condiciones, en relación con la utilización y disfrute que realicen sobre los mismos:

- a) Como regla general, deberán respetar todos los aspectos recogidos en la presente Ordenanza que atañen al uso que se desarrolle en los huertos.
- b) Destinar los mismos al cultivo y plantación de aquellas especies vegetales propiamente hortícolas que, en su caso, queden concretadas en la licencia que se conceda a las personas adjudicatarias.
- c) Custodia de los bienes que se entregan en concepto de uso. Deberán poner en conocimiento del Ayuntamiento cualquier incidencia que afecte a los huertos o instalaciones, ya provengan de las demás personas usuarias, ya de personas terceras, ajenas al uso de aquéllos.
- d) Mantener las instalaciones que se ceden para el uso, en las mismas condiciones que se entreguen, aplicando la debida diligencia.
- e) Entregar los terrenos y demás instalaciones, una vez finalice el plazo de licencia, en condiciones aptas para el disfrute de nuevas personas adjudicatarias.
- f) Impedir el paso a las instalaciones de cualquier persona ajena a las mismas, salvo que vaya acompañada de una persona titular de la licencia y con el consentimiento de ésta.
- g) Mantener la misma estructura y superficie de la parcela que se cede en origen, no pudiéndose realizar ningún tipo de obra o cerramiento que no fuera previamente autorizado por el órgano competente del Ayuntamiento. Asimismo, deberá abstenerse quien sea titular, de la instalación de cualquier tipo de elementos que no se destinen específicamente al cultivo de la tierra, tales como barbacoas, cobertizos, casetas, etc.
- h) Evitar causar molestias a las demás personas usuarias de los huertos, absteniéndose de la utilización de artilugios que pudieran provocar daños o lesiones a las mismas.
- i) Evitar el uso de sustancias destinadas al cultivo que puedan provocar grave contaminación del suelo.
- j) Impedir la presencia de animales en los huertos.
- k) No abandonar el cultivo o uso de los huertos. En caso de impedimento para ello se deberá poner en conocimiento del Ayuntamiento a la mayor brevedad.
- l) No ceder el uso de los huertos a terceras personas, salvo que se esté en el supuesto contemplado en el artículo 11.2 de esta Ordenanza. No obstante, quien sea titular de la licencia podrá recurrir a la ayuda de familiares en labores de apoyo en el cultivo y mantenimiento, sin que se permita en ningún caso la subrogación de otras personas en el lugar de la persona adjudicataria.
- m) Impedir el paso de vehículos de tracción mecánica al interior de los huertos que no fueren destinados estrictamente al cultivo de los huertos.

- n) Evitar el depósito o acumulación de materiales o herramientas sobre los huertos que no fueran los estrictamente necesarios para el cultivo de la tierra.

2. El incumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones por parte de quien es titular de la licencia, dará lugar a la revocación de la misma.

Artículo 13. *Aprovechamiento de la tierra.*

1. El aprovechamiento de los huertos sociales estará sujeto a las siguientes normas:

- a) No se permitirá el cultivo de plantas que provoquen un deterioro de la tierra del suelo o del subsuelo.
- b) La persona beneficiaria se cuidará de no plantar especies exóticas o psicotrópicas, cuyo cultivo o siembra no estuviera permitido por ley. El cultivo de cualquier especie cuyo cultivo no se encuentre amparado por la ley, será falta muy grave y conllevará la revocación de la licencia, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o penales que conlleve.
- c) No estará permitido la plantación de especies arbóreas, incluso los que sean frutales.
- d) No se podrá instalar invernaderos.
- e) Se prohíbe la quema de pastos o restos del cultivo de huertos, así como la generación de cualquier tipo de fuego dentro del recinto de los huertos sociales. f) Se impide realizar vertidos sobre los demás huertos.
- f) El aprovechamiento que corresponde a las personas beneficiarias de los huertos, comprende el rendimiento de las especies vegetales que hayan cultivado en los mismos.

2. El incumplimiento de cualquiera de las anteriores normas por parte de quien es titular de la licencia, dará lugar a la revocación de la misma.

Artículo 14. *Facultades de la persona beneficiaria.*

1. Son facultades de la persona que haya resultado beneficiaria en el procedimiento de concesión de licencias, las de poseer la tierra y demás elementos que conformen el huerto social, en concepto de persona usuaria.

2. Dichas facultades se concretan en el uso, disfrute y aprovechamiento de la tierra, comportando el labrado de la misma, la siembra y plantación, el cuidado y mantenimiento de aquélla, el riego, el abono, el uso de las herramientas precisas para ello, así como de las instalaciones que se encuentren en el huerto, la adquisición de los frutos, y cuantas otras facultades se entiendan incluidas, en atención al destino y naturaleza del bien que se cede.

3. Las facultades expresadas en este artículo únicamente corresponderán a quien sea titular de la licencia, sin perjudicar a aquellas personas que ayuden en tareas de apoyo al cultivo, así como de la colaboración que presten las demás personas hortelanas.

Artículo 15. *Destino de la tierra.*

1. Los huertos sociales se deberán destinar al cultivo de especies vegetales que sean hortícolas y de regadío.

2. Deberán predominar los cultivos hortícolas propios de la zona, esto es, lechugas, tomates, cebollas, berenjenas, pepinos, calabacines, habas, etc, debiendo descartarse otro tipo de plantación que requiera de un cuidado especial o condiciones tales, que requieran la instalación de invernaderos.

3. El acto por el que se acuerde la convocatoria de huertos sociales deberá especificar en detalle a qué tipo de cultivo se debe destinar el uso de los huertos.

Artículo 16. *Horarios.*

1. El uso y disfrute que corresponde a las personas beneficiarias de los huertos, deberá practicarse dentro de los horarios establecidos por el Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla.

2. Las personas usuarias de los huertos se deberán atener de forma estricta a los horarios establecidos, en cuanto a la apertura y cierre de los huertos.

3. No obstante cualquier acto posterior dictado por el órgano competente podrá, dadas las circunstancias que lo motiven, modificar los horarios establecidos.

Artículo 17. *Uso de fertilizantes y productos fitosanitarios.*

1. Las personas beneficiarias del uso de los huertos no podrán utilizar fertilizantes ni productos fitosanitarios que contaminen y que entrañen riesgo de provocar un grave perjuicio sobre la tierra, las aguas superficiales, o que puedan emitir partículas indeseables a la atmósfera que puedan provocar daños tanto personas como fauna.

2. En la medida de lo posible, se usarán remedios naturales contra las plagas y enfermedades y se abonará la tierra con regularidad con materia orgánica previamente descompuesta (compost, estiércol, restos orgánicos, etc.) en lugar de fertilizantes artificiales.

Artículo 18. *Contaminación de suelos.*

1. Se evitará en la medida de lo posible, la utilización de productos químicos que puedan contaminar el terreno, tales como fertilizantes, plaguicidas, herbicidas, y demás abonos químicos que sean dañinos para el suelo, así como para los propios cultivos. En todo caso, se establecerán las limitaciones correspondientes con respecto al uso de este tipo de productos en la convocatoria específica que se celebre.

2. No se podrán utilizar productos de limpieza u otros que contaminen el suelo.

Artículo 19. *Condiciones para el riego.*

1. Las personas beneficiarias del uso de los huertos, deberán utilizar los medios para el riego que se hayan puesto a su disposición dentro de las instalaciones ubicadas en los huertos sociales.

2. No se podrán utilizar otros elementos distintos a los existentes o disponibles, salvo que se autorice por la Comisión Técnica de Seguimiento, quedando prohibido el riego con aspersores u otros medios que puedan invadir otros huertos colindantes.

3. Se evitará en cualquier caso, el despilfarro de agua o la utilización de métodos de riego que provoquen un consumo anormal del agua disponible.

4. Queda prohibida el uso de agua desde cualquier otro punto que no se encuentre habilitado al efecto para el riego en los huertos, salvo el agua envasada que la persona usuaria traslade desde su domicilio o fuentes públicas.

Artículo 20. *Tratamiento de residuos.*

1. Quienes usen los huertos serán responsables del adecuado tratamiento de los residuos que se produzcan en su parcela. Los residuos orgánicos que se generen, deberán ser entregados en los puntos de recogida más cercanos, habilitados al efecto.

2. En cuanto a los residuos agrícolas, podrán ser objeto de compostaje dentro de la parcela. Y por lo que se refiere a los residuos derivados de plásticos agrícolas que se hayan generado en los huertos, deberán ser entregados en las condiciones adecuadas previstas en la Ordenanza Municipal de Limpieza Viaria, bien a través de la gestión directa por el Ayuntamiento, bien a través de los Grupos de Gestión autorizados, que hubieren suscrito Convenio con el Ayuntamiento para la gestión de este tipo de residuos.

Artículo 21. *Destino de los frutos de la tierra.*

1. Las personas beneficiarias tendrán derecho a la adquisición de los frutos que se deriven del cultivo de la tierra, pero únicamente los podrán destinar a consumo propio o de su familia.

2. Queda totalmente prohibida toda venta de productos que obtengan las personas beneficiarias de los huertos sociales u otra operación comercial que conlleve un tráfico jurídico mercantil, el incumplimiento de esta prohibición se considerará falta muy grave y llevará pareja la revocación de la licencia otorgada, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o penales que pudiera conllevar.

Artículo 22. *Gastos de mantenimiento.*

1. La persona beneficiaria del huerto debe hacerse cargo de los gastos de mantenimiento ordinario de las instalaciones, tales como la limpieza, la reposición de los elementos de cierre de accesos (candados, cerrojos etc.), la reparación de las mallas o elementos que separen los huertos entre sí, la renovación de herramientas en caso de pérdida o extravío de alguna de ellas, la reparación de los sistemas de riego cuando la rotura se deba al uso diario y no conlleve gran reparación, la adquisición de los productos necesarios para el mantenimiento de la tierra y cualquier otro gasto ordinario que sea necesario acometer en función del deterioro de las herramientas y de las instalaciones provocado por el uso y aprovechamiento diario de las mismas.

2. Los gastos de estructura existente en el momento de la cesión de las parcelas, no incluidos en el apartado anterior, serán de cargo del Ayuntamiento, siempre que no exista una conducta negligente de quien use el huerto que hubiere originado el daño en las instalaciones. A tales efectos, se deberá poner en conocimiento del Ayuntamiento, a la mayor brevedad, cualquier incidencia que se produzca sobre los huertos, y que pueda derivar en daño a los mismos.

Artículo 23. *Inventario de materiales.*

La Comisión Técnica de Seguimiento, deberá realizar un inventario de las infraestructuras que se entregan para el uso de los huertos sociales.

Artículo 24. *Aprendizaje ambiental.*

1. Los huertos sociales podrán ser visitados por distintos grupos sociales, con el objetivo de dar a conocer las actividades desarrolladas en los mismos, e inculcar los valores sobre la agricultura tradicional y ecológica.

2. Dichas visitas a los huertos estará sujeta a los horarios de apertura expuesto por el Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla.

3. Las personas beneficiarias podrán transmitir conocimientos de la tierra, su naturaleza y sobre métodos de cultivos, así como cualquier otro dato que suscite el interés de las personas visitantes sobre la agricultura tradicional y ecológica, fomentando a su vez las relaciones sociales e intergeneracionales.

Artículo 25. *Pérdida de condición de persona beneficiaria.*

1. El incumplimiento de algún aspecto reflejado en la presente Ordenanza, podrá suponer la pérdida de la condición de persona beneficiaria de los huertos sociales y por consiguiente, del derecho de uso común especial del que se venía disfrutando.

2. Causará baja en su condición de persona beneficiaria, aquélla que incida en alguna de las causas relacionadas en el artículo 11 de esta Ordenanza, en cuanto a la extinción de las licencias.

3. Además de lo dispuesto en los apartados anteriores y siguientes, causará la pérdida del derecho al uso del huerto social, las siguientes circunstancias:

- a) Renuncia a su derecho, presentada por la persona beneficiaria del uso del huerto ante el Ayuntamiento.
- b) Defunción o enfermedad que incapacite a la persona beneficiaria para desarrollar las labores propias del huerto.
- c) Baja en el Padrón Municipal de Habitantes de La Puebla de Cazalla.
- d) Abandono en el uso o cultivo de la parcela, durante más de tres meses consecutivos.
- e) Concurrencia de cualquiera de las prohibiciones que se detallan en esta Ordenanza.
- f) Utilización del huerto para uso y finalidades diferentes a las establecidas en esta Ordenanza.
- g) Aprobación de cualquier Plan de desarrollo urbanístico o de infraestructura por parte del Ayuntamiento o cualesquiera otra Administración Pública, que conlleve la implantación de cualquier dotación pública sobre los terrenos destinados a huertos sociales. En estos casos, la aprobación del referido Plan conllevará la declaración de utilidad pública o interés social, a efectos de dejar sin vigencia los títulos habilitantes para el uso de los terrenos.
- h) Incumplimiento de las normas básicas de convivencia.
- i) Imposición de una sanción por falta grave o muy grave, cuando se determine expresamente en la correspondiente resolución sancionadora, que la imposición de la sanción lleva aparejada la revocación de la licencia.

4. Se deberá instrumentar el correspondiente procedimiento, dándose audiencia a la persona interesada, en la forma prevista en el artículo 14 de esta Ordenanza.

TÍTULO IV. POLÍTICA DE RESPONSABILIDAD

Artículo 26. *Responsabilidad.*

1. Cada persona beneficiaria de los huertos será individualmente responsable de los actos que realice sobre la parcela objeto de cesión de uso.

2. Quien sea titular de la licencia, ejercerá el uso sobre la correspondiente parcela, a su propio riesgo y ventura. En función de ello, cada persona hortelana deberá suscribir, a su cargo, la correspondiente póliza de seguro para dar cobertura a los daños y lesiones que se puedan producir.

3. El Ayuntamiento podrá iniciar de oficio el procedimiento conveniente a determinar las posibles responsabilidades de las personas adjudicatarias de las parcelas, sobre la base de los actos propios de los mismos que hubieren producido algún daño sobre las instalaciones, o en su caso, por actos de terceras personas, cuando no se hubiera cumplido con lo establecido en la presente Ordenanza o exista algún tipo de negligencia grave de la persona adjudicataria.

Artículo 27. *Perjuicios a terceros.*

1. Las personas beneficiarias será igualmente responsables de los posibles daños a terceras personas que se causaran en el ejercicio de sus facultades de uso y aprovechamiento sobre los huertos sociales.

2. Asimismo, responderán de las lesiones que ocasionen sobre las demás personas hortelanas o sus respectivas parcelas e instalaciones.

3. Se deberá actuar con la debida eficacia, en orden a evitar cualquier tipo de daño, molestia o lesión sobre las demás personas usuarias de los huertos.

Artículo 28. *Indemnización por lesiones y daños.*

1. En función de las responsabilidades que se originen por parte de las personas beneficiarias, las mismas quedarán obligadas con la persona perjudicada, a la correspondiente indemnización por los daños o lesiones producidos, en el marco establecido al efecto por la legislación civil.

2. En el caso de que la responsabilidad se originase por daños a las instalaciones que se ceden para su uso, el derecho a reclamar la correspondiente indemnización se ejercerá por parte del Ayuntamiento, en base a las normas de derecho administrativo que fueren de aplicación.

3. Si los daños o lesiones se produjeran sobre particulares, esto es, demás personas hortelanas o terceras personas ajenas a los huertos, la responsabilidad se exigirá por parte de éstos conforme con lo que al efecto disponga la legislación civil.

Artículo 29. *Restauración del daño ocasionado.*

1. Los huertos serán devueltos en condiciones similares a las que tenían cuando fueron cedidos a la persona adjudicataria, sin que la tierra haya sido modificada principalmente por aportes externos, salvo los abonos orgánicos.

2. Quienes sean titulares del uso sobre los huertos, en los casos de deterioro en las instalaciones, que no fuera el normal a causa del uso diario, deberán reponer o restaurar las cosas a su estado de origen.

3. En el caso de que alguna persona beneficiaria no cumpliera con su obligación de reparar, lo podrá hacer directamente el Ayuntamiento, a costa de aquélla, ejerciendo las potestades para el reintegro que ostenta la Administración en estos supuestos.

TÍTULO V. ORGANIZACIÓN DE LOS HUERTOS SOCIALES

Artículo 30. *Órgano y personal adscrito a la gestión de los huertos sociales.*

Sin perjuicio de las responsabilidades que recaen sobre las personas adjudicatarias de los huertos, el Ayuntamiento llevará un seguimiento de la gestión de aquéllas, con el fin de acreditar la conformidad de las labores realizadas por las personas hortelanas, a lo establecido en la presente Ordenanza y demás normativa que pudiera resultar de aplicación.

Artículo 31. *Comisión Técnica de seguimiento.*

1. Para el ejercicio de las funciones relacionadas en el artículo anterior, se deberá constituir por acuerdo del correspondiente órgano local, una Comisión Técnica de seguimiento, la cual estará integrada por:

- a) Por el Alcalde Presidente o persona en quien delegue.
- b) El Delegado/a del ramo correspondiente.
- c) Un Técnico Municipal, designado por la Alcaldía-Presidencia.

2. La Comisión se reunirá trimestralmente con carácter ordinario, y con carácter extraordinario, en cualquier fecha, por acuerdo de sus componentes.

3. Las funciones de la Comisión Técnica serán las siguientes:

- a) El seguimiento del funcionamiento de los huertos sociales.
- b) Recoger las sugerencias de las personas usuarias y hacer propuestas de mejora.
- c) Informar en los conflictos e incidencias relativos al uso de los huertos.
- d) Aprobar los documentos de buenas prácticas en relación con el uso y las labores desarrolladas en los huertos.
- e) Aprobar los planes de mejora en la gestión de los terrenos, o las recomendaciones que persigan el mejor rendimiento, desde un punto de vista ecológico, ambiental o educativo, de aquéllos.

TÍTULO VI. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 32. *Reglas generales.*

1. Las personas beneficiarias de los huertos sociales estarán obligadas al cumplimiento de todo lo establecido en la presente Ordenanza.

2. Cualquier conducta contraria a la norma de la Ordenanza, que se encuentre considerada como infracción, será sancionada por el Ayuntamiento, previa tramitación del procedimiento oportuno.

3. Las personas beneficiarias que por culpa, negligencia o dolo, causen daños en las instalaciones o parcelas en las que se ubican los huertos sociales o contraríen el destino propio de los mismos y las normas que los regulan, serán sancionadas por vía administrativa con multa, conforme a lo establecido en el presente título, sin perjuicio de la reparación del daño y de la restitución del bien ocupado irregularmente, en su caso.

4. La graduación y determinación de la cuantía de las sanciones, atenderá a los siguientes criterios:

- a) La cuantía del daño causado.
- b) El beneficio que haya obtenido la persona infractora.
- c) La existencia o no de intencionalidad.
- d) La reincidencia por comisión en el plazo de un año de una o más infracciones de la misma naturaleza, cuando hayan sido declaradas por resoluciones firmes.

5. Cuando la cuantía de la multa resulte inferior al beneficio obtenido por la persona infractora, la sanción será aumentada hasta el importe en que se haya beneficiado, con el límite máximo establecido en la presente Ordenanza.

6. A los efectos previstos en esta Ordenanza, tendrán la consideración de infracción, alguna de las siguientes conductas llevadas a cabo, bien por las personas usuarias de los huertos, bien por terceras personas ajenas a los mismos, en los siguientes casos:

- a) Ocupar bienes sin título habilitante.
- b) Utilizar Bienes de las Entidades Locales contrariando su destino normal o las normas que lo regulan.
- c) Causar daños materiales a los bienes.

7. La responsabilidad de las personas beneficiarias podrá ser directa, en el supuesto de que sean las mismas las autoras de la conducta infractora, o bien subsidiaria, cuando quien realiza la autoría de los hechos sea persona ajena a las instalaciones que hubiera cometido los mismos con la colaboración directa o indirecta de la persona beneficiaria o por negligencia de ésta, al permitir la entrada a personas terceras no autorizadas o que tenga el acceso restringido.

Artículo 33. *Inspección.*

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 32.2 de esta Ordenanza, la Comisión Técnica de Seguimiento, directamente o a través de persona/as habilitadas para ello, podrá realizar las actuaciones de inspección sobre las instalaciones cedidas.

2. Igualmente los agentes de la Policía Local podrán realizar funciones de inspección en los huertos.

3. Las personas beneficiarias de los huertos sociales, deberán facilitar a las personas anteriormente citadas el acceso a los mismos, así como el suministro de información que por aquéllas se les requiera, en orden al seguimiento de la gestión, uso y aprovechamiento que se lleve a cabo.

Artículo 34. *Infracciones.*

1. Se considerará conducta infractora todo aquél acto llevado a cabo tanto por quien usa los huertos, como por persona ajena a los mismos, que vulnere lo dispuesto en la presente Ordenanza o en cualquier otra normativa que resultara de aplicación.

2. Las infracciones se calificarán en leves, graves o muy graves, en atención al grado de intensidad o culpabilidad en la conducta infractora, o al daño causado a las instalaciones.

3. En concreto, se considerarán infracciones leves las siguientes conductas:

- a) No destinar los huertos al cultivo y plantación de aquellas especies vegetales propiamente hortícolas que, en su caso, queden concretadas en la licencia que se conceda a las personas adjudicatarias.
- b) Permitir el paso a las instalaciones de personas ajenas a las mismas, salvo que sean familiares, personas que acompañen ocasionalmente a la persona usuaria, escolares o personal autorizado.
- c) La tenencia de animales en los huertos, ocasionalmente o de forma permanente.
- d) La presencia de vehículos de tracción mecánica en los huertos, que no fueran destinados exclusivamente al cultivo y labrado de los mismos.
- e) No acatar las instrucciones que proporcione el personal técnico a las personas hortelanas, en relación con el uso de los huertos.

4. Tendrán la consideración de infracción grave, la comisión de las siguientes conductas:

- a) Incumplimiento en el mantenimiento de las instalaciones que se ceden para el uso, cuando se hubieren originado graves perjuicios o deterioros en aquéllas.
- b) La realización de obras o modificaciones en la parcela, que no estuviesen previamente autorizadas por el Ayuntamiento, y que provocaran un perjuicio grave para el mismo.
- c) Causar molestias a las demás personas hortelanas que no tuvieran el deber de soportar, y siempre que provocaran un perjuicio grave a las mismas.
- d) La cesión del uso del huerto a terceras personas que no hubieran sido autorizadas para ello por el Ayuntamiento.
- e) Cultivar especies vegetales o plantas que provoquen un deterioro de la tierra, del suelo o del subsuelo.
- f) La instalación de barbacoas, cobertizos o demás elementos no permitidos en los huertos.
- g) La quema de pastos o restos del cultivo de huertos, así como la generación de cualquier tipo de fuego dentro del recinto de los huertos sociales.
- h) La acumulación de dos o más faltas leves en el periodo de un año.

5. Tendrán la consideración de infracción muy grave, la comisión de las siguientes conductas:

- a) Las lesiones que se causen a las demás personas hortelanas, por actos propios cometidos por cualquier persona usuaria o terceras que lo acompañaren.
- b) Provocar una grave contaminación del suelo.
- c) Impedir el normal desarrollo del aprovechamiento y uso de los huertos por las demás personas hortelanas.
- d) Impedir u obstruir el normal funcionamiento de los huertos.
- e) Causar un deterioro grave y relevante a las instalaciones que se ceden y/o a la parcela en su conjunto.

- f) Producción de plantas exóticas, cuyo cultivo o siembra estuviesen prohibidos.
- g) Comercializar los productos obtenidos del cultivo de los huertos sociales.
- h) Falsear los datos relativos a la identidad, edad o cualquier otro relevante para la adjudicación del uso de los huertos, o la suplantación de la identidad.
- i) La acumulación de dos o más faltas graves dentro del término de un año

6. La comisión de alguna infracción grave o muy grave, por parte de quien es titular de la licencia, dará lugar a la anulación de la misma, sin perjuicio de la sanción que asimismo se imponga, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente. Dicha revocación, no dará lugar a abonar indemnización alguna a la persona usuaria.

7. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, cuando la conducta llevada a cabo por alguna persona usuaria, revistiera carácter de delito, se pondrán los hechos en conocimiento de la autoridad judicial competente, a fin de las posibles responsabilidades de tipo penal que se pudieran derivar.

Artículo 35. Sanciones.

1. Para la imposición y determinación de la cuantía de las correspondientes sanciones, se atenderá a los criterios de graduación establecidos en el artículo 35.4 de la presente Ordenanza.

2. Las infracciones leves, se sancionarán con multa de 60,10 a 750,06 euros.

3. Las infracciones graves, se sancionarán con multa de 750,07 a 1.500,30 euros.

4. Las infracciones muy graves, se sancionarán con multa de 1.500,31 a 3.000,00 euros.

5. En el supuesto de que se hubieran causado daños a las instalaciones comprendidas en los huertos sociales, la persona beneficiaria responsable estará obligada a reponer las cosas a su estado de origen, reparando el daño ocasionado.

La graduación de las sanciones se llevará a cabo teniendo en cuenta la entidad de la infracción, la reiteración y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes.

Artículo 36. Autoridad correspondiente para sancionar.

La competencia para la imposición de las sanciones correspondientes, se atribuye al Alcalde, que podrá delegarla en alguno de los Concejales o alguna de las Concejales de la Corporación.

Denunciado ante la Comisión técnica de Seguimiento un hecho susceptible de ser tipificado como falta con arreglo a lo dispuesto en la presente Ordenanza;

- a) En primer lugar, sobre el carácter del hecho con objeto de definir su gravedad.
- b) En segundo término, sobre la remisión de la denuncia de los hechos al Ayuntamiento, acompañando la información que fuese precisa.
- c) Por último, en los casos de riesgo inmediato para la convivencia de los usuarios, y de modo absolutamente excepcional, propondrá a la Comisión técnica de Seguimiento la adopción de medidas cautelares

Cuando se estime la falta como leve, la Comisión Técnica de Seguimiento tendrá que decidir sobre la sanción a imponer, con citación previa y audiencia, si fuera posible, del interesado.

En los supuestos de las faltas estimadas como graves o muy graves, el Ayuntamiento designará a la Comisión Técnica de Seguimiento como instructora, quien, a la mayor brevedad, realizará la investigación adecuada con objetivo de elevar la propuesta que estime conveniente de acuerdo con la normativa vigente.

El Ayuntamiento pondrá en conocimiento del interesado su resolución, adjuntando dos copias de la misma, una de las cuales será remitida al interesado con acuse de recibo.

Artículo 37. Procedimiento sancionador.

1. La imposición de sanciones a las personas infractoras exigirá la apertura y tramitación de procedimiento sancionador, con arreglo al régimen previsto en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

2. La instrucción del procedimiento sancionador corresponderá a la persona funcionaria del Ayuntamiento, que se designe a tal efecto por el Alcalde.

DISPOSICIÓN FINAL

1. Se autoriza a la Alcaldía Presidencia a la firma de cuanta documentación sea necesaria para el cumplimiento de lo preceptuado en la presente Ordenanza.

2. La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia.

36W-12549

LA PUEBLA DE LOS INFANTES

Don José M.^a Rodríguez Fernández, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de diciembre de 2015, adoptó, por unanimidad de los miembros que integran la Corporación, los siguientes acuerdos:

Primero.—Aprobar inicialmente la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por prestación del servicio de emisora de radio municipal, cuyo texto íntegro figura incorporado al expediente.

Segundo.—Disponer la publicación del presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, por un plazo de treinta días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y formular las alegaciones que consideren oportunas. De